

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 051

**MAT:** Pertinencia de ingreso al SEIA “**Modificación Actualizada del Camino de acceso a Embalse Chironta tramo 1 y tramo 2, RCA 036/2014**”, relacionada con RCA N° 036/2014, de 22.09.2014, de COEVA Arica y Parinacota.

Arica, **28 SET. 2018**

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994; en el D.S. N° 40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 12-08-2013, vigente a partir del 24 de diciembre de 2013, que fija el Nuevo Reglamento de Evaluación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución N° 71 02.03.2015. de D.E. que nombra al Director Regional del SEA de Arica y Parinacota.
2. La Resolución Exenta N° 036/2014, de fecha 22.09.2014 (en adelante “RCA N° 036/2014”), de la Comisión de Calificación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota que califica ambientalmente favorable el proyecto “Embalse Chironta” Comuna de Arica, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota”, cuyo Proponente es el Ministerio de Obras Públicas (MOP, en adelante “el Proponente”).
3. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), denominada “**Modificación Actualizada del Camino de acceso a Embalse Chironta tramo 1 y tramo 2, RCA 036/2014**”, presentada por la Señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas, en representación del MOP, mediante Oficio N° 650, recepcionado en este Servicio el 06.07.2018, con domicilio en Morandé 59, Piso 3, Santiago.
- 4.- El Instructivo N° 131456, del 12 de Septiembre del 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de Pertinencia ambiental.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), del proyecto denominado “**Modificación Actualizada del Camino de acceso a Embalse Chironta tramo 1 y tramo 2, RCA 036/2014**”, se señalaron como hechos aportados por el titular que motivan dicha consulta los siguientes:

## **A. Descripción**

Se requiere cambiar parte del trazado del camino de acceso de la modificación presentada en 2017 y resuelta por el SEA en su Resolución Exenta de consulta de Pertinencia N° 038 anteriormente mencionada. Esta modificación del trazado en dos tramos de su longitud proyectada, se detalla a continuación:

### **A.1 Tramo 1:**

Una vez replanteado topográficamente el camino del Tramo 1 en la zona de Arancha que se presentó en la Consulta de Pertinencia de 2017 y analizado su proceso constructivo, se concluyó que para la Obra implicaba lo siguiente:

- Corte 100% en roca para dar cabida al perfil proyectado
- Tronaduras en taludes naturales abruptos
- Ensanchamiento del camino existente de 3 a 7 m, para cumplir con la normativa del Manual de Carreteras Volumen 5, que aplica para el camino de acceso del embalse (vía bidireccional).
- Construcción de 6 obras de arte, para saneamiento de aguas, adicionales en quebradas y quebradillas.

Lo anterior, tenía directa implicancia en los sitios arqueológicos identificados en el EIA dentro del sector de Arancha, sumando un aumento de costos considerable para la Obra.

Si bien se mantiene, tal como se señaló en la Consulta de Pertinencia de 2017, que la modificación del camino presentado no tocaba los sitios arqueológicos identificados en el EIA, se concluyó que existía un riesgo acerca de los sitios arqueológicos existentes. Para lo cual el arqueólogo del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) en su visita del 05 de diciembre de 2017 y de la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), considerar un buffer de protección que imposibilita la construcción de la vía proyectada por sobre el camino existente. En el Acta de la visita quedó mencionado que no se presenta un buffer de protección (página 4 del Acta).

Como consecuencia de lo anterior y para evitar cualquier afectación en el sector, el Titular ha desarrollado una nueva alternativa de trazado, alejándolo del camino existente y que sería usado como opción al evaluado en el EIA.

La modificación propuesta es:

#### **A.1.1. Nuevo Tramo 1 (1.492 m)**

Construir este tramo de camino paralelo al evaluado ambientalmente en el EIA y paralelo también al tramo modificado propuesto en 2017.

El recorrido de la modificación de la presente propuesta la acerca al cauce del río Lluta tal como la mayor parte del camino de 9,3 km evaluado en el EIA.

En la Figura 1, de la presentación del titular, se pueden apreciar la nueva propuesta (color naranja) comparada con la propuesta presentada en el 2017 (color magenta).

El trazado (eje) del Tramo 1 propuesto se encuentra a 186 m del trazado (eje) evaluado en el EIA y a 220 m del trazado (eje) evaluado en la Consulta de Pertinencia del año 2017.

### **A.2.- Tramo 2:**

Al replantear topográficamente en terreno el camino de acceso en su tramo 2, presentado en la Consulta de Pertinencia de 2017, se identificó que dicho trazado presentaba una serie de riesgos y expone al camino de acceso, el cual es una obra permanente, a una condición insegura tanto en su etapa de construcción como de operación (tránsito). Lo anterior debido a que en su primera sección de 450 m de longitud, existe una quebrada con un salto de aproximadamente 20 m de largo, para luego enfrentar una morrena (depósito aluvional) ubicada en la ladera sur a 350 m del punto C de la figura 2. Debido a estos elementos, los trabajos de construcción para dicha sección debiesen considerar obras de arte y de protección adicional, lo que significaría una mayor intervención, exponiendo en forma eventual innecesariamente ejemplares de la especie *Browningia candelaris*, que se identificaron en ese sector.

Por lo anterior, y con el fin de entregar un acceso seguro al embalse y que la construcción de éste no genere intervenciones mayores que puedan afectar elementos naturales importantes, es que el Titular desarrolla esta alternativa.

**La modificación propuesta es (según figura 2 de la presentación del titular):**

#### **A.2.1. Nuevo Tramo 2 (979,9 m):**

La propuesta considera usar solamente tramos intermedios que ya han sido evaluados ambientalmente:

- La primera parte (C - C') corresponde a la fracción del tramo que ya fue evaluada ambientalmente en el EIA.
- La segunda parte (C' - D) corresponde a la zona de Instalación de faenas que también ya fue evaluada ambientalmente en el EIA
- y finalmente (D - E) que corresponde al tramo propuesto modificado y con pronunciamiento del SEA regional en la Consulta de pertinencia de 2017, que no es necesario evaluarlo ambientalmente en el SEIA.

En la figura 2, de la presentación del titular, se aprecia la nueva propuesta (color naranja) comparada con la propuesta presentada en 2017 (color magenta).

2.- Que, respecto si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de proyecto o actividad original, el proponente indica que:

## **2.1 Tramo 1 y 2:**

**2.1.1 Ruido:** Según el EIA, existen 3 receptores, lo cual fue corroborado en marzo de 2018. De los 3 receptores, 2 son casa con ocupación permanente y la tercera de ocupación intermitente, ya que los propietarios viven en la ciudad de Arica.

La propuesta proyecta un trazado a una mayor distancia a las casas que los caminos ya evaluados, por lo tanto el impacto respecto a ruido será menor.

**2.1.2. Aire:** Las viviendas identificadas en el área de influencia se encuentran a una mayor distancia según al propuesta. Sin embargo se conservaran las mismas medidas de mitigación del proyecto originalmente aprobado. Como ser riego de caminos, cierre perimetral con malla raschel, restricción de velocidad entre otros.

**2.1.3 Flora y vegetación:** En el tramo 1, según el EIA el camino pasaba por un sector con presencia de aproximadamente 20 individuos de Schinus Molle (Pimiento). La propuesta actual del camino no se identifica formaciones vegetales, solo presencia de matorral dominante. Solo se identifican 02 ejemplares de Schinus molle, los que serán incluidos en el plan de compensación del EIA.

**2.1.4 Fauna:** No se han identificado grupos abundantes de especies de fauna terrestre. Las acciones y medidas de mitigación como el rescate y relocalización se mantendrán para estos tramos.

**2.1.5 Arqueología:** En el tramo propuesto no existen evidencias de sitios arqueológicos, lo cual se respalda en el anexo 4 de la presentación del titular.

3. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículos 2 y 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, tratándose de una modificación de proyecto existente, se debe tener presente lo dispuesto en el literal g) del artículo 2° del RSEIA, se entenderá por modificación de proyecto o actividad la *“Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente. “*

4. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto “**Modificación Actualizada del Camino de acceso a Embalse Chironta tramo 1 y tramo 2, RCA 036/2014**”, NO constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

4.1.- En la primera condición, *g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento*”; se puede señalar que:

Según análisis sobre la construcción de un camino, no está dentro de los alcances del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

4.2- En la segunda condición, literal “*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.*”

Esta condición no aplica ya que las obras fueron evaluadas ambientalmente.

4.3- En relación al tercer criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si “*las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de éste*”, es posible señalar lo siguiente:

4.3.1.- Que, según instructivo El Instructivo N° 131456, del 12 de Septiembre del 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de Pertinencia ambiental, señala que “A efectos de determinar si se han modificado de manera sustantiva los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación a consecuencia de:

Que, la actividad objeto de la presente pertinencia que se ejecutará para complementar el proyecto ya individualizado, no alterará sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, de acuerdo al siguiente análisis:

a. La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

La ubicación de la actividad se enmarca en la misma área donde se localizan las obras del embalse y más específicamente dentro del área de influencia de estudio del camino de acceso, por lo que no hay zonas nuevas que pudieren verse afectadas.

b. La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

La modificación propuesta es una actividad de reemplazo del camino originalmente proyectado, por lo que no habrá una liberación distinta o adicional al ecosistema de contaminantes generados por el proyecto o actividad. El área de los tramos nuevos de los caminos, es por borde del río y rodeando las áreas de cultivos en vez de atravesarlas. Además se aleja de los sitios y evidencias arqueológicas presentes.

c. La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo.

No se requerirá el uso de recursos naturales renovables distintos a los ya evaluados en la RCA N°036/2014.

d. El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

El proyecto no considera el manejo de residuos o productos químicos, distintos a los aprobados en la RCA (036/2014).

4.3.2.- Que, por lo anteriormente expuesto, **el Proyecto no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto “Embalse Chironta”.**

4.4.- En la tercera condición, literal “g.4. *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos*”.

La habilitación de los caminos objeto de la Consulta de Pertinencia, no modifica medidas de mitigación, reparación y/o compensación del EIA calificado mediante la RCA (036/2014).

5. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota,

**RESUELVE:**



1. Que la pertinencia “**Modificación Actualizada del Camino de acceso a Embalse Chironta tramo 1 y tramo 2, RCA 036/2014**”, relacionada con la citada Resolución, no constituye un cambio de consideración en relación a los cambios, obras y/o acciones propuestos, por lo que **no requiere ingresar** al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 2° del D.S. 40/2012 MMA).
2. Que, en caso de su proyecto se reorientara, ajustándose así a cualquiera de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, establecidos en el artículo 10 de la Ley antes citada, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, para la tramitación respectiva.
3. Que sin perjuicio de lo anterior, su proyecto se deberá ajustar a la normativa vigente realizando la tramitación sectorial que corresponda.
4. Cumpló con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



**Mauricio Gutiérrez López**

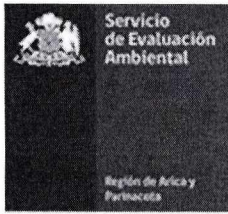
Director Regional

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Arica y Parinacota

MAP/RAR

- Titular
- (Interregional) Consejo de Monumentos Nacionales
- (Interregional) Superintendencia de Servicios Sanitarios
- (XV) Corporación Nacional Forestal, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Dirección General de Aguas, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Dirección Regional SAG, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Dirección Regional de SERNAGEOMIN, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Dirección Regional de Vialidad, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Gobernación Marítima de Arica



- (XV) Gobernación Provincial de Arica
- (XV) Gobierno Regional, Región de Arica y Parinacota.
- (XV) I. Municipalidad de Arica.
- (XV) SEREMI Energía, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Agricultura, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Bienes Nacional, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Salud, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, Región XV
- (XV) SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SERNATUR, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Servicio Nacional de Pesca, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Arica y Parinacota
- Superintendencia de Medio Ambiente

C/c:

- Encargada Participación Ciudadana
- Expediente del Proyecto "Embalse Chironta"
- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, XV Región de Arica y Parinacota
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región de Arica y Parinacota.